



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que por escrito de fecha 30 de octubre de 2015, la **C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ** solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 1101/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ** cuenta con 25 años, 6 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 31 de agosto de 2016 y 8 de febrero de 2017, suscritas por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 20 de agosto de 1990 al 29 de febrero de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Técnico Docente “A”, adscrita al Plantel 10 “San Juan del Río”, percibiendo un sueldo de \$11,372.44 (once mil trescientos setenta y dos pesos 44/100 m.n.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 19, fracción XIV, del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,235.19 (diez mil doscientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.), más la cantidad de \$7,107.78 (siete mil ciento siete pesos 78/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$17,342.98 (diecisiete mil trescientos cuarenta y dos pesos 98/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 318, Entidad 9, Delegación 6, Juzgado 5, Libro 11, suscrita por el Mtro. Rafael Sánchez Plata, entonces Juez Interno Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ** nació el 13 de agosto de 1951, en el Distrito Federal.
9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XIV, Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Docente "A", adscrita al Plantel 10 "San Juan del Río", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,342.98 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ  
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ)**